



**RESOLUCIÓN DE 29 DE JUNIO DE 2021 DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (M.P.) POR LA QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA BÁSICA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS NACIONALES Y DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL DEL CSIC.**

El Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado ha modificado el Estatuto del CSIC en sus artículos 26 y 26 bis sobre la organización de la actividad investigadora y de apoyo a la investigación, de manera que se han modificado las estructuras de investigación y de apoyo a la investigación en las que se organiza el CSIC. Por ello, se hace necesario que el Consejo Rector apruebe una norma que sustituya a la Norma reguladora de los Institutos de Investigación y demás estructuras organizativas vinculadas al desarrollo de la actividad investigadora de la Agencia Estatal CSIC aprobada por acuerdo del Consejo Rector de 26 de junio de 2013. Esta norma debe definir la nueva estructura organizativa y requiere de un proceso de análisis y debate que debe vincularse al nuevo Plan Estratégico 2022-2025 y que no puede acelerarse en exceso, aunque tampoco puede demorarse demasiado.

El citado real decreto ha creado directamente en la estructura del CSIC tres nuevos centros nacionales, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Instituto Español de Oceanografía (IEO) y el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), como fórmula de integración de los tres extintos organismos públicos de investigación en la agencia estatal, estableciendo para cada uno de ellos la existencia de un órgano rector (la comisión rectora) y una estructura básica de puestos directivos: tres en el INIA (uno de ellos el de la dirección del Centro Nacional), dos en el IEO (uno de ellos el de la dirección del Centro Nacional) y uno en el IGME (el de su dirección).

Para el resto de la estructura de los centros nacionales, el artículo 4.1 del real decreto establece que “las actividades científicas y de servicios realizadas por los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado INIA, IEO e IGME para el cumplimiento de sus fines y funciones quedarán garantizadas mediante la integración orgánica y funcional de sus estructuras en el CSIC, en la forma que determinen su Estatuto y su Consejo Rector”.

Según lo expuesto, para proceder a una integración de estructuras y medios más rápida y eficaz en el CSIC (registros de personal, relaciones de puestos de trabajo de los organismos extinguidos, migración de la actividad científica, alta de nuevas actividades, ejercicio de las competencias administrativas, etc.) es preciso que se proceda a la determinación por el Consejo Rector del CSIC de la estructura interna básica en la que está desagregada la organización de cada uno de los centros nacionales, atendiendo a la





estructura ya existente (centros de investigación, centros oceanográficos, etc.) y adaptándola, en su caso, a la nomenclatura de unidades del CSIC (vicedirecciones de centros, con independencia del rango del puesto), todo ello sin perjuicio de que, tras los análisis y las decisiones en marcha, el Consejo Rector del CSIC vuelva a ejercer, de forma definitiva, en toda su extensión y bajo el amparo de lo que prevea una nueva Norma de Institutos, su competencia en relación a la estructura interna de los centros nacionales.

Asimismo, la integración en el CSIC de los tres organismos extintos determina la conveniencia de adaptar y reforzar la estructura de la Organización Central del CSIC, al asumir un conjunto mayor de responsabilidades en términos tanto cuantitativos (personal, presupuestos, patrimonio, etc.) como cualitativos (nuevos ámbitos materiales de actuación especializados). En este sentido, el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, también ha modificado el artículo 20 del Estatuto del CSIC estableciendo en doce el número máximo de órganos directivos del CSIC (vicepresidencias adjuntas y secretarías generales adjuntas) frente a las nueve actuales, y sin perjuicio de los seis puestos directivos con los que cuentan los nuevos centros nacionales.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 10.1, 13.d), 26, y 26 bis del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, el Consejo Rector dispone:

#### **PRIMERO.- Estructura interna básica de los centros nacionales.**

**1.** Con carácter transitorio, para facilitar el proceso de integración de los extintos Organismos autónomos INIA, IEO e IGME en la organización del CSIC, se establece la siguiente estructura en unidades de cada uno de ellos, indicándose si se trata de unidades nuevas o de unidades preexistentes sobre las que simplemente se opera un cambio de dependencia y/o un cambio de denominación.

Los cambios de dependencia y de denominación implicarán la subsistencia de los puestos de trabajo que las unidades preexistentes tuvieran encuadrados, sin perjuicio de la redistribución posterior prevista en el artículo 5.1 del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo.

En el caso de cada unidad se especifica si su jefatura tendrá la consideración de puesto directivo de conformidad con lo previsto en los artículos 20.3 y 26 bis del Estatuto del CSIC.

**2.** Se faculta a la Presidencia del CSIC para desarrollar la estructura de los centros nacionales que se establece en este acuerdo.

**3.** La estructura organizativa transitoria del **INIA** será:

- **Dirección**, como puesto directivo de nivel 30 (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA INIA*).





- **Secretaría General** (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA INIA y cuyo mantenimiento transitorio como puesto directivo de nivel 30 se produce en virtud de la Disposición Transitoria 3.3. del Real Decreto 202/2021*).
- **Vicedirección de Investigación**, como puesto directivo de nivel 30 (*supone un cambio de dependencia y denominación de la unidad existente en el OA INIA Subdirección General de Investigación y Tecnología*).
- **Vicedirección Técnica**, como puesto directivo de nivel 30 (*supone un cambio de dependencia y denominación de la unidad existente en el OA INIA Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas*).
- **Centro de Investigación Forestal (CIFOR)**, como instituto propio de investigación integrado en el INIA (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA INIA*).
- **Centro de Investigación en Sanidad Animal (CISA)**, como instituto propio de investigación integrado en el INIA (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA INIA*).
- **Centro de Recursos Fitogenéticos y Agricultura Sostenible (CRF)**, como unidad técnica especializada integrada en el INIA (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA INIA*).
- **Centro de Biotecnología y Genómica de Plantas (CBGP)**, como instituto mixto con la Universidad Politécnica de Madrid integrado en el INIA, creado mediante convenio de 25 de julio de 2006 y regulado en convenio de 7 de marzo de 2016 (*supone la creación como nueva unidad específica*).

4. La estructura organizativa transitoria del IEO será:

- **Dirección**, como puesto directivo de nivel 30 (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO*).
- **Secretaría General** (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO y cuyo mantenimiento transitorio como puesto directivo de nivel 30 se produce en virtud de la Disposición Transitoria 3.3. del Real Decreto 202/2021*).
- **Vicedirección de Investigación**, como puesto directivo de nivel 30 (*supone un cambio de dependencia y denominación de la unidad existente en el OA IEO Subdirección General de Investigación*).
- **Vicedirección Técnica**, sin rango directivo (*supone la creación como nueva unidad específica*).
- **Centro Oceanográfico de A Coruña**, como estructura de investigación territorial integrada en el IEO (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO*).





- **Centro Oceanográfico de Baleares**, como estructura de investigación territorial integrada en el IEO (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO*).
- **Centro Oceanográfico de Cádiz**, como estructura de investigación territorial integrada en el IEO (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO*).
- **Centro Oceanográfico de Canarias**, como estructura de investigación territorial integrada en el IEO (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO*).
- **Centro Oceanográfico de Gijón**, como estructura de investigación territorial integrada en el IEO (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO*).
- **Centro Oceanográfico de Málaga**, como estructura de investigación territorial integrada en el IEO (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO*).
- **Centro Oceanográfico de Murcia**, como estructura de investigación territorial integrada en el IEO (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO*).
- **Centro Oceanográfico de Santander**, como estructura de investigación territorial integrada en el IEO (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO*).
- **Centro Oceanográfico de Vigo**, como estructura de investigación territorial integrada en el IEO (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IEO*).

5. La estructura organizativa transitoria del **IGME** será:

- **Dirección**, como puesto directivo de nivel 30 (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IGME*).
- **Secretaría General** (*supone un cambio de dependencia de la unidad existente en el OA IGME y cuyo mantenimiento transitorio como puesto directivo de nivel 30 se produce en virtud de la Disposición Transitoria 3.3. del Real Decreto 202/2021*).
- **Vicedirección de Investigación**, sin rango directivo (*supone la creación como nueva unidad específica que integrará los puestos de las unidades suprimidas del OA IGME: Departamento de Investigación y Prospectiva Geocientífica y del Departamento de Investigación en Recursos Geológicos*).
- **Vicedirección Técnica**, sin rango directivo (*supone la creación como nueva unidad específica que integrará los puestos de las unidades suprimidas del OA IGME: Departamento de Infraestructura Geocientífica y Servicios*).





## **SEGUNDO.- Normas básicas de funcionamiento integrado de los centros nacionales.**

**1.** Hasta que se apruebe la nueva Norma de regulación de los institutos y demás estructuras organizativas del CSIC, los centros nacionales se registrarán por las siguientes normas básicas de funcionamiento:

**1.1.** Los Centros Nacionales IEO e IGME constituyen una única estructura de investigación, contando con su propia organización y actividad como instituto de investigación; órganos colegiados, departamentos, grupos, sedes territoriales, unidades técnicas y administrativas, etc.

El INIA, además, se constituye mediante la integración de institutos de investigación y unidades técnicas especializadas.

Los institutos y unidades técnicas especializadas que se integran en el INIA contarán con singularidad, personal, medios y actividad propia y se registrarán por las normas de organización y funcionamiento aplicables a cada una de ellas en la Norma de Institutos del CSIC si bien, debido a su integración en un centro nacional, participan de su naturaleza y obligaciones de servicio y sujetarán su actuación a las orientaciones, autorizaciones previas y deberes de información que pueda establecerles la dirección del centro nacional.

**1.2.** Los centros nacionales -incluidos los institutos y unidades técnicas especializadas que en su caso los integren- se encuentran sometidos a las instrucciones, orientación y planificación estratégica de la dirección del centro nacional y su Comisión Rectora, sin perjuicio de que deban sujetarse a la dirección de los órganos y unidades de la Organización Central (ORGC) al igual que el resto de estructuras organizativas del CSIC.

**1.3.** No podrá existir duplicidad de estructuras entre los centros nacionales y los servicios de la ORGC que, salvo excepción y singularidad científicamente justificada, se integrarán en la ORGC.

**1.4.** Los centros nacionales, y sus institutos de investigación y unidades técnicas especializadas integrados, se registrarán en su organización por las mismas normas organizativas y de funcionamiento que se aplican a estructuras equivalentes del CSIC, con las siguientes particularidades:

a) Los centros nacionales contarán con una Comisión Rectora, que ejercerá las funciones de órgano rector de todo el centro, para la dirección estratégica y la coordinación con los órganos competentes del Gobierno, de las Comunidades Autónomas y los sectores productivos relacionados.

b) Los puestos de dirección de los centros nacionales tendrán la consideración de puestos directivos de conformidad con el estatuto del CSIC. Sus titulares serán nombrados por el Consejo Rector del CSIC atendiendo a criterios de competencia





profesional y experiencia, a propuesta de la Presidencia, que consultará previamente a la Comisión Rectora y al Comité de Coordinación del centro nacional, rigiéndose en todo lo que resulte de aplicación por lo previsto en la Norma de Institutos para la dirección de institutos.

c) La Dirección del centro nacional realizará la interlocución ordinaria con el ministerio o ministerios con los que el centro se relacione, si bien informando a los órganos competentes de la ORGC y siguiendo las instrucciones que al respecto se le dicten.

d) Los órganos del centro nacional ejercerán sus funciones –en especial las de orientación estratégica y científica y dirección– de forma que se garantice el cumplimiento de su finalidad de servicio técnico de referencia y soporte para determinadas políticas estatales.

e) Asimismo, la dirección de los centros nacionales podrá asignar actividades profesionales específicas a su personal de investigación para garantizar el cumplimiento de la citada finalidad.

f) Asimismo, los centros nacionales podrán contar con vicedirecciones en los términos previstos para los institutos de investigación.

g) No obstante, cuando de conformidad con el estatuto del CSIC y lo que disponga el Consejo Rector, las vicedirecciones tengan la consideración de puestos directivos de la Agencia (con rango de subdirector), el nombramiento de sus titulares se realizará por el Consejo Rector del CSIC atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, a propuesta de la Presidencia, que consultará con la Dirección del centro nacional.

h) Los centros nacionales, cuando constituyan una estructura centralizada de investigación, se organizarán y funcionarán en relación a dicha estructura por las mismas normas que los institutos de investigación, contando con Junta, Claustro Científico, órganos colegiados de asesoramiento y estructurándose en grupos de investigación, departamentos, unidades de servicios administrativos y técnicos y, en su caso, sedes territoriales.

i) Además de las juntas de los centros nacionales para el ejercicio de sus funciones ordinarias conforme a la Norma de Institutos, podrá constituirse un Comité de Coordinación en cada centro nacional, ejerciendo la dirección su presidencia y la gerencia su secretaría, y estando integrado por una persona designada por la VORI, los titulares de las vicedirecciones y los titulares de la dirección de los institutos y las unidades técnicas especializadas que los integren, así como, en su caso, de los de sus sedes territoriales, pudiéndose invitar al mismo a los jefes de departamento del centro nacional, a las gerencias y a los responsables de las unidades técnicas que así se determine.







Las funciones de los comités de coordinación serán las de ejercer de instancia de coordinación interna del centro nacional para los asuntos más relevantes de su funcionamiento y organización, así como para la representación ante el propio centro nacional de los institutos y unidades que lo integren.

**2.** Hasta que se apruebe la nueva Norma de regulación de los institutos y demás estructuras organizativas del CSIC y la estructura definitiva de los centros nacionales, los centros oceanográficos del IEO -en cuanto sedes territoriales del centro nacional- se regirán por las siguientes normas:

- a) Los centros oceanográficos del IEO se constituyen en sedes territoriales del centro nacional para el desarrollo territorialmente desconcentrado de su actividad de investigación y técnica, al contar con singularidad propia y capacidad de gestión sobre los medios que tienen adscritos.
- b) Los centros oceanográficos del IEO tienen el carácter de “unidad orgánica” y a tal efecto están dados de alta en la base de datos del CSIC.
- c) Su estructura, ámbito funcional y territorial de investigación y de servicios, así como sus capacidades de gestión son las que hasta ahora tengan asignadas o se les asigne con las siguientes características:
  - Cuentan con una Dirección y, en su caso, con una oficina con categoría de gerencia o con una que les preste servicio. Asimismo, podrán contar con vicedirecciones.
  - La Dirección será nombrada por la Presidencia del CSIC, a propuesta de la Dirección del Centro Nacional.
  - La Dirección y vicedirecciones ejercerán las funciones y competencias establecidas para la dirección y vicedirección de los institutos de investigación del CSIC en todo lo que resulte de aplicación a su ámbito funcional y territorial de actuación y a sus capacidades de gestión, en el marco de lo que establezca la normativa interna del CSIC, en especial la delegación de competencias de la Presidencia.
  - Se organizan en grupos de investigación, unidades de servicios técnicos y administrativos.
  - El personal investigador de los centros oceanográficos se adscribirá a alguno de los departamentos en los que se organice unificadamente la actividad científica de todo el IEO y podrá participar en el Claustro del centro nacional.
  - Cada centro oceanográfico contará con una Asamblea en los términos previstos en la Norma de Institutos del CSIC.





### **TERCERO.- Composición de las comisiones rectoras de los centros nacionales**

1. De acuerdo con el Estatuto del CSIC, cada uno de los centros nacionales dada su doble naturaleza de centros de investigación y de servicios técnicos de referencia y soporte para determinadas políticas del gobierno, contará con una Comisión Rectora que coordinará, planificará y orientará las actividades del centro nacional a las correspondientes políticas públicas. Para ello, en la composición de estas comisiones rectoras participarán los ministerios con los que cada centro nacional se relacione funcionalmente.
2. La comisión rectora de cada centro nacional estará compuesta por:
  - a) La presidencia, que ejercerá el titular de la Presidencia del CSIC
  - b) La vicepresidencia, que ejercerá el titular de la dirección del centro nacional
  - c) Los vocales que se determinan para cada una de ellas en los siguientes apartados.
3. Los vocales serán nombrados por el órgano responsable de la política científica y la supervisión general de los Organismos Públicos de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación, garantizando su idoneidad profesional y una composición equilibrada entre mujeres y hombres.
4. Ejercerá la secretaría de la comisión rectora de cada centro nacional el titular de la Secretaría General del CSIC, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

### **CUARTO.- Comisión Rectora del INIA**

1. El INIA es un centro de investigación y servicios técnicos de referencia y soporte para la política agrícola y alimentaria del Gobierno y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad, en especial las dirigidas a la prevención de zoonosis, epizootias y fitopatologías. Asimismo, ofrecerá soporte al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la política de protección del medio ambiente y, en concreto, en lo relativo a la evaluación de riesgos ambientales derivados tanto de agentes químicos como biológicos, incluidos los organismos modificados genéticamente.
2. En atención a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el estatuto del CSIC, los vocales de la Comisión Rectora del INIA serán los siguientes:
  - a) Un representante del Ministerio de Ciencia e Innovación, con rango mínimo de Subdirector General, designado por el titular de la Secretaría General de Investigación.
  - b) Un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con rango mínimo de Subdirector General, propuesto por el titular del Departamento.
  - c) Un representante del Ministerio de Sanidad, con rango mínimo de Subdirector General, propuesto por el titular del Departamento.
  - d) Un representante del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con rango mínimo de Subdirector General, propuesto por el titular del Departamento.







- e) La persona titular de la vicepresidencia primera de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria, en representación de las comunidades autónomas.
- f) Un representante de las organizaciones profesionales agrarias, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La duración de su mandato será de cuatro años.
- g) Un representante de entidades, de centros de I+D o de empresas privadas que colaboren habitualmente en las actividades del INIA, propuesto por la dirección del centro nacional. La duración de su mandato será de cuatro años.
- h) Dos científicos/as de reconocido prestigio en el ámbito agroalimentario, a propuesta de la Presidencia del CSIC. La duración de su mandato será de cuatro años.
- i) La persona titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC (VORI).

#### **QUINTO.- Comisión Rectora del IEO**

**1.** El IEO es un centro de investigación y servicios técnicos de referencia y soporte para la política pesquera del Gobierno en relación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como para la protección y sostenibilidad del medio marino en relación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**2.** En atención a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el estatuto del CSIC, los vocales de la Comisión Rectora del IEO serán los siguientes:

- a) Un representante del Ministerio de Ciencia e Innovación, con rango mínimo de Subdirector General, designado por el titular de la Secretaría General de Investigación.
- b) Un representante del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, propuesto por el titular del Departamento.
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, propuesto por el titular del Departamento.
- d) Dos representantes de las comunidades autónomas con litoral, miembros de la Conferencia Sectorial de Pesca, propuestos por la Conferencia Sectorial de Pesca. La duración de su mandato será de cuatro años.
- e) Un representante de las organizaciones profesionales del sector pesquero y acuicultor, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La duración de su mandato será de cuatro años.
- f) Un representante de entidades, de centros de I+D o de empresas privadas que colaboren habitualmente en las actividades del IEO, propuesto por la dirección del centro nacional. La duración de su mandato será de cuatro años.
- g) Dos científicos/as de reconocido prestigio en el ámbito oceanográfico-pesquero, a propuesta de la Presidencia del CSIC. La duración de su mandato será de cuatro años.





h) La persona titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC (VORI).

#### **SEXTO.- Comisión Rectora del IGME**

**1.** El IGME es un centro de investigación y servicios técnicos de referencia y soporte para la política minera del Gobierno y de los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Transición Ecológica y Reto Demográfico, en especial las relacionadas con las ciencias y tecnologías de la Tierra para cualquier actuación sobre el territorio, las aguas continentales y el subsuelo, incluidos los de carácter ambiental relacionados con suelos, recursos minerales e instalaciones de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

**2.** En atención a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el estatuto del CSIC, los vocales de la Comisión Rectora del IGME serán los siguientes:

- a) Un representante del Ministerio de Ciencia e Innovación, con rango mínimo de Subdirector General, designado por el titular de la Secretaría General de Investigación.
- b) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con rango mínimo de Subdirector General, propuesto por el titular del Departamento.
- c) Un representante del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con rango mínimo de Subdirector General, propuesto por el titular del Departamento.
- d) Un representante de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con rango mínimo de Subdirector General, propuesto por el titular del Departamento.
- e) La persona titular de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.
- f) Un representante de las organizaciones profesionales del sector de la geología o la minería, a propuesta del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La duración de su mandato será de cuatro años.
- g) Un representante de entidades, de centros de I+D o de empresas privadas que colaboren habitualmente en las actividades del IGME, propuesto por la dirección del centro nacional. La duración de su mandato será de cuatro años.
- h) Dos científicos/as de reconocido prestigio en el ámbito de las ciencias y tecnologías de la tierra, a propuesta de la Presidencia del CSIC. La duración de su mandato será de cuatro años.
- i) La persona titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC (VORI).

#### **SÉPTIMO.- Desarrollo de la estructura directiva de la Organización Central**

**1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones





Científicas y se aprueba su Estatuto, se establece un número de vicepresidencias adjuntas y secretarías generales adjuntas de la Organización Central del CSIC de doce, con la siguiente dependencia:

- De la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (VICYT) dependerán 3 vicepresidencias adjuntas.
  - De la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (VORI) dependerán 2 vicepresidencias adjuntas.
  - De la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales (VRI) dependerá 1 vicepresidencia adjunta.
  - De la Secretaría General (SEGE) dependerán 4 secretarías generales adjuntas.
  - Las dos vicepresidencias adjuntas o secretarías generales adjuntas restantes podrán ser ubicadas por la Presidencia donde mejor servicio puedan proporcionar al cumplimiento de la misión del CSIC.
2. Mediante resolución de la Presidencia del CSIC se especificará la denominación y funciones de cada vicepresidencia adjunta y secretaría general adjunta.
3. La Presidencia informará de la citada resolución en la primera reunión del Consejo Rector del CSIC que se celebre tras la aprobación de la misma.

Resolución que suscribo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del mencionado Estatuto del CSIC.

Rosa Menéndez López  
Presidenta del Consejo Rector

